

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, veintiocho (28) agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio Nro. 1546

Expediente No. **19001-33-33-006-2017-00220-00**
Demandante: **ELSA ESTELA GUZMAN DE ARCE**
Demandado: **UGPP**
Medio de control: **EJECUTIVO**

Teniendo en cuenta que el termino de traslado de la demanda se encuentra vencido y una vez resuelto el recurso formulado contra el mandamiento de pago, el despacho de acuerdo a lo ordenado en el artículo 443 del CGP, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, se procederá a correr traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada de PAGO DE LA OBLIGACIÓN, IMPROCEDENCIA DEL COBRO DE INTERERES, PRESCRIPCIÓN por lo expuesto,

SE DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, de las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: De la notificación por estados electrónicos de la presente providencia, envíese el mensaje de datos a los apoderados que aportaron dirección de correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

PAMG

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACION	POR	ESTADO
ELECTRONICO No. 146		
DE HOY 29 DE AGOSTO DE 2019		
HORA: 8:00 A.M.		
 HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretario		



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

Popayán, 28 AGO 2019

Auto T - 843

Expediente No. 2017 - 00349-00
Demandante: NELSON ARBEY DOMINGUEZ BALCAZAR.
Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisado el expediente de la referencia, el despacho encuentra vencidos los términos para el traslado de la demanda y traslado de las excepciones por lo que corresponde convocar a las partes a Audiencia inicial, según lo previsto en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia **SE DISPONE:**

PRIMERO.- CITAR a las partes e intervinientes para que concurran a la **AUDIENCIA INICIAL**, que se celebrará el día veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a la UNA y TREINTA de la tarde (1:30 PM) en la sala de audiencias No. 3 del edificio Canencio ubicado en la carrera 4 # 2-18 de esta ciudad.

SEGUNDO.- Reconocer personería al abogado MARCOS GABRIEL DE LA ROSA FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.085.896.475, y portador de la tarjeta profesional N° 214.355, como apoderado del ente accionado dentro del proceso de la referencia, en los términos de poder obrante a folio 170 del expediente.

CUARTO.- De la notificación por estados electrónicos de la presente providencia envíese MENSAJE DE DATOS a la dirección electrónica que suministraron las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 46 DE HOY 29 DE AGOSTO DE 2019
HORA: 8:00 A.M.
 HEIDY ALEJANDRA PÉREZ Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán,

28 AGO 2019

FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

AUTO T.-	EXPEDIENTES No.	DEMANDANTE	DEMANDADO
835	1900133330062018-00171-00	LUCIA DEL CARMEN REALPE	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION Y OTRO
836	1900133330062018-00175-00	DORA INES LASSO BALANTA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION Y OTRO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisados los expedientes de la referencia, el despacho encuentra vencidos los términos para el traslado de la demanda y traslado de las excepciones por lo que corresponde convocar a las partes a Audiencia inicial, según lo previsto en el artículo 180 del CPACA, la cual se llevara a cabo de forma simultánea entre los mismos.

En consecuencia **SE DISPONE:**

PRIMERO.- CITAR a las partes e intervinientes para que concurran a la **AUDIENCIA INICIAL**, que se celebrará el día diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a la UNA y TREINTA de la tarde (1:30 PM) en la sala de audiencias No. 3 del edificio Canencio ubicado en la carrera 4 # 2-18 de esta ciudad.

SEGUNDO.- Reconocer personería a la abogada MARIA FERNADA RINCON GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.713.868, y portadora de la tarjeta profesional N° 159.422, como apoderado del ente accionado dentro de los procesos de la referencia, en los términos de poder obrante a folio 55 (exp. 2018-00171).

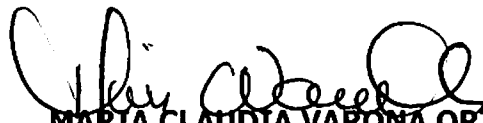
TERCERO.- Reconocer personería a la abogada INGRID NATHALIA EUSCATEGUI RIVAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.061.720.325, y portadora de la tarjeta

profesional N° 240.270, como apoderado del ente accionado dentro de los procesos de la referencia, en los términos de poder obrante a folio 58 (exp. 2018-00175).

CUARTO.- De la notificación por estados electrónicos de la presente providencia envíese MENSAJE DE DATOS a la dirección electrónica que suministraron las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>16</u> DE HOY <u>29</u> DE AGOSTO DE 2019 HORA: 8:00 A.M.  HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, **28 AGO 2019**

FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

AUTO T.-	EXPEDIENTES No.	DEMANDANTE	DEMANDADO
840	1900133330062018000-00216-00	MARIELA FROREZ TELLEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE COLPENSIONES
841	1900133330062018-00092-00	DEYFAN SILVA MENESES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE COLPENSIONES
842	1900133330062018-00073-00	ELCIRA VITOVIS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE COLPENSIONES

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisados los expedientes de la referencia, el despacho encuentra vencidos los términos para el traslado de la demanda y traslado de las excepciones por lo que corresponde convocar a las partes a Audiencia inicial, según lo previsto en el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo de forma simultánea entre los mismos.

En consecuencia **SE DISPONE:**

PRIMERO.- CITAR a las partes e intervinientes para que concurran a la **AUDIENCIA INICIAL**, que se celebrará el día veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a la UNA y TREINTA de la tarde (1:30 PM) en la sala de audiencias No. 3 del edificio Canencio ubicado en la carrera 4 # 2-18 de esta ciudad.

SEGUNDO.- Reconocer personería al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.736.240, y portador de la tarjeta profesional N° 56.392, como apoderado del ente accionado dentro de los procesos de la referencia, en los términos del poder obrante a folio 112 (exp. 2018-00092); folio 41 (exp. 2018-00073).

TERCERO.- ACEPTAR la sustitución que realiza el abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.736.240, y portador de la

tarjeta profesional N° 56.392, a la profesional del derecho MIRIAMS KAROLA ABUETA ECHEVERRY, identificada con la cedula de ciudadanía N° 25.281.257, y portadora de la tarjeta profesional N° 180.915, en los términos de sustitución de poder obrante a folio 118 (exp. 2018-00092) folio 48 (exp. 2018-00073).

CUARTO.- Reconocer personería a la abogada MIRIAMS KAROLA ABUETA ECHEVERRY, identificada con la cedula de ciudadanía N° 25.281.257, y portadora de la tarjeta profesional N° 180.915, como apoderada del ente accionado dentro de los procesos de la referencia, en los términos de sustitución de poder obrante a folio 118 (exp. 2018-00092) folio 48 (exp. 2018-00073).

QUINTO.- De la notificación por estados electrónicos de la presente providencia envíese MENSAJE DE DATOS a la dirección electrónica que suministraron las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 146 DE HOY 29 de AGOSTO DE 2019 HORA: 8:00 A.M.  HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán
Correo: J06admpayan@cepdor.ramajudicial.gov.co
Telefax (072)-8243113

Popayán, **28 AGO 2019** de dos mil diecinueve (2019)

Auto l. 1543

EXPEDIENTE NO.	19001333300620130005700
ACTOR:	LUZ MARY MARTINEZ AGUILAR
DEMANDADO:	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

El apoderado de la parte actora, mediante memorial radicado el 26 de junio de 2019, solicitó la emisión con destino a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, de una orden de cumplimiento inmediato a la sentencia Nro. 40 de primera instancia proferida por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN, con fecha 19 de marzo de 2015, a la sentencia Nro. 226 de 23 de octubre del 2015 emitida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, con ponencia del doctor DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO y a la sentencia nro. 197 de 29 de agosto de 2017, proferida por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN, por medio de la cual se liquidó en concreto la condena por concepto de daño emergente dentro del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, promovido por la señora LUZ MARY MARTINEZ AGUILAR y OTROS en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

En virtud de lo anterior, mediante providencia del 17 de julio de 2019¹, se requirió al a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, para que diera cumplimiento inmediato de las providencias antes mencionadas.

Mediante escrito radicado el día 27 de agosto de 2019 la Coordinadora de Sección de Pago Sentencias y Acuerdos Conciliatorios Dirección de Asuntos Jurídicos – Fiscalía General de la Nación, dio respuesta al requerimiento realizado por el despacho, manifestando en síntesis:

"...le informo que para la vigencia 2019, el Gobierno Nacional fijó el Presupuesto General de la Nación mediante el **Decreto 2467 del 28 de diciembre de 2018**, por lo que la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, a través de la **Resolución No. 0001988** de la misma fecha, asignó las apropiaciones del Presupuesto de Gastos y Funcionamiento e Inversión de la Fiscalía, **correspondiéndole al rubro de sentencias y conciliaciones la suma de \$35.297.000.000,00.**

¹ Fls. 349 y ss cdno ppal.

EXPEDIENTE NO
ACTOR
DEMANDADO
MEDIO DE CONTROL

19001333300620130005700
LUZ MARY MARTINEZ AGUILAR
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
REPARACIÓN DIRECTA

En ese sentido, es preciso informar que el mes de Junio de 2019 se agotó el mencionado presupuesto, con el cual se proyectaron resoluciones de pago de sentencias con fecha de turno de 26 de febrero de 2014 y de conciliaciones con fecha de turno de 15 de mayo de 2014.

No obstante, atendiendo lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 **“Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”** el cual contempla la posibilidad de reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones judiciales debidamente ejecutorias que se encuentren en mora, la Sección de Pago de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación se encuentra adelantando internamente las gestiones administrativas tendientes a dar cumplimiento a lo reglado, para ejecutarlo tan pronto se expida el decreto reglamentario y proceder a pagar las Sentencias y Conciliaciones que se encuentran en mora, para lo cual, los beneficiarios y sus apoderados serán contactados oportunamente, por lo que es pertinente que se tenga vigente las direcciones físicas, correos electrónicos, teléfonos y cuentas bancarias.

(.)

Por lo anterior, **no es posible señalar con exactitud ni precisión una fecha efectiva de pago**, ya que ello depende, no solo de que se llegue al respectivo turno sino de los recursos presupuestales que sean asignados.

Es necesario señalarle, que esta dependencia actúa acorde a la normatividad, propugnando garantizar en cada uno de los trámites, el **debido proceso administrativo**, como principio de rango constitucional¹; y el principio de imparcialidad, asegurando a cada signatario sus derechos sin discriminación alguna², resolviendo en orden de ingreso de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos dentro de los términos de ley, conforme a los deberes de los servidores públicos³."

Corolario a lo expuesto, el Despacho observa que actualmente existe una orden de cumplimiento conforme al artículo 298 del CPACA, la cual se encuentra ejecutoriada. No obstante, la entidad ha manifestado agotamiento de los recursos asignados para el pago de sentencias y conciliaciones, situación que manifiesta el hace imposible cumplir con la obligación contenida en las sentencias emitidas en el trámite del presente medio de control.

Atendiendo a los términos del artículo 298 del CPACA, al Despacho le corresponde evidenciar únicamente el cumplimiento de la orden emitida por esta Judicatura, y en caso de incumplimiento requerir a la entidad renuente, situación ésta que se hizo a través del auto interlocutorio 1177 de 17 de julio de 2019. No obstante se destaca que frente al incumplimiento, las disposiciones normativas no contemplan un trámite adicional por lo tanto corresponde al interesado ejercer los medios judiciales descritos en la normatividad aplicable para que si a bien lo tiene, se ordene le pago forzado de la obligación.

EXPEDIENTE NO
ACTOR
DEMANDADO
MEDIO DE CONTROL

19001333300620130005700
LUZ MARY MARTINEZ AGUILAR
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
REPARACION DIRECTA

POR LO ANTERIOR SE DISPONE:

PRIMERO.- Poner en conocimiento de la parte actora el contenido del oficio con radicado número 20191500047071, presentado ante el despacho el día 27 de agosto de 2019 y suscrito por la Coordinadora de Sección de Pago Sentencias y Acuerdos Conciliatorios Dirección de Asuntos Jurídicos – Fiscalía General de la Nación, a través del cual informa que no es posible establecer fecha cierta de pago, por agotamiento de los recursos con los que cuenta la entidad para el pago de acreencias derivadas en el cumplimiento de sentencias y conciliaciones.

SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia, archívese definitivamente el presente asunto.

TERCERO.- De la notificación por estados electrónicos remitir mensaje de datos a las partes que hayan aportado dirección electrónica, conforme el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO No.	146	
DE HOY: 29-08 DE 2019		
HORA: 8:00 A.M.		
		
HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria		